

Exp: 58/76

ID: 691

PROVINCIA:

LUGO

MUNICIPIO:

MONTERROSO

Nº 50.000/97
123

Nº Monte: 10

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE SALGUEIRAS //

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE SALGUEIRAS (P.ª)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	32	23	1

SUPERFICIE

HECTÁREAS

123

En la ciudad de Lugo, a 29 de abril de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "SALGUEIROS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SALGUEIROS", expediente número 58/76, del ayuntamiento de Monterroso, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 1976, el Jurado Provincial, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "SALGUEIROS", designando como instructor al Vocal D. Homobono González Carreiro.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de julio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 58/76, poniendo por coveza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Monterroso, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativo al monte "SALGUEIROS", de 123 has. sito en la parroquia de Salgueiros, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte citado; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de julio de 1976, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.O.O.N.A., certificación relativa a si el monte "SALGUEIROS", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Monterroso, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Número 217, correspondiente al día 20 de septiembre de 1976, y en el ayuntamiento de Monterroso, según certificación del Secretario del mismo, de 2 de octubre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de septiembre de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "SALGUEIROS" no figure incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento, de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en ^{Mano} Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido a instancia de la Administración Forestal, en capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en ^{Mano} Común y 10 y 18 de su Reglamento.

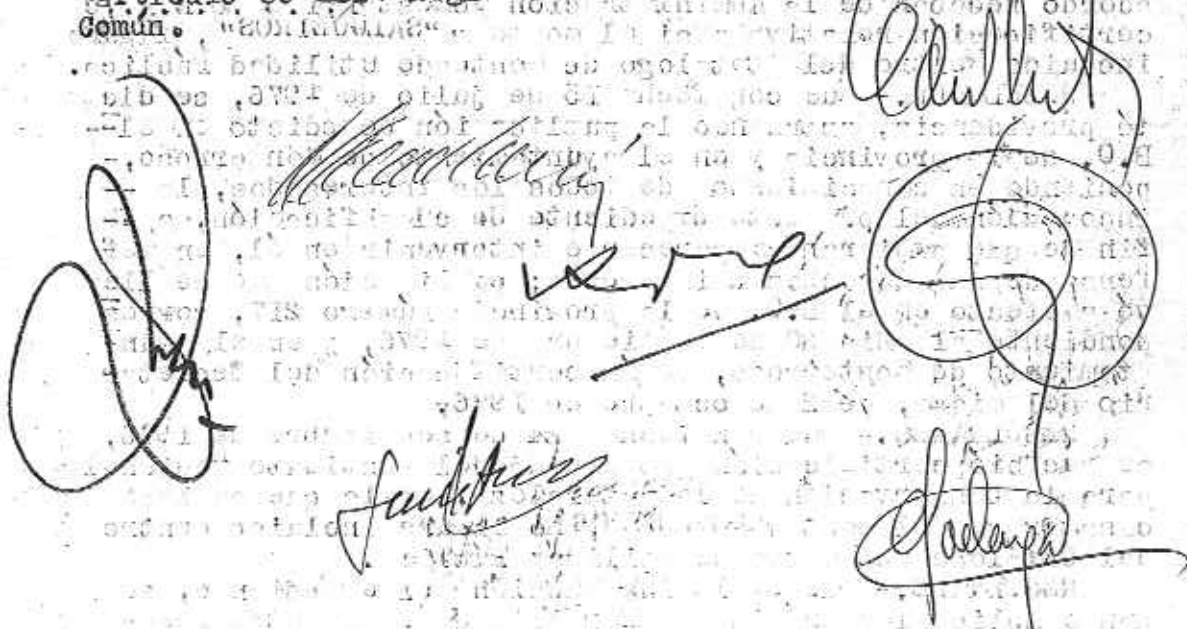
CONSIDERANDO, 9 Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en ^{Mano} Común se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en ^{Mano} proindivisión con independencia de su origen, en comunidad germanica o ^{Mano} común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte entiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte SALGUEIROS como monte vecinal en ^{Mano} Común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Salgueiros del Ayuntamiento de Monterroso.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en ^{Mano} Común.

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are four distinct signatures: one on the left, one in the center, one on the right, and one at the bottom right. The signatures are stylized and appear to be of legal or official nature.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	32	23	1

CLAVE DEL MONTE

3. - ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de la Parroquia de SALGUEIROS están formados por dos parcelas independientes separadas entre sí por las fincas particulares de los pueblos de la parroquia. La parcela N.E. está formada por laderas que des de las fincas particulares de Pacios y Brijeo suben hacia el N. hasta el Alto de Penagrande, en la divisoria con los montes de Ligonde y de Couso; las pendientes son bastante suaves y las altitudes oscilan entre los 690 y 756 m. La parcela del S. está situada al O. del pueblo de Iglesia en el límite con la parroquia de Novellúa; la pendiente es muy suave y tiene una altitud media de 650 m. Los únicos accesos directos a los montes son los caminos de carro desde los pueblos, aunque por el S.E. de la parroquia pasa la carretera de Bagadeo a Pontevedra.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	32	23	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

123 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término y monte de Ligonde y monte de Couso.

E.- Municipio de Portomarín.

S.- Término y monte de la parroquia de Novelúa.

O.- Términos de la parroquia de Milleiros.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término parroquial, en cuanto es límite de estos montes, puede describirse empezando por el N.O. dividiendo con términos de la parroquia de Ligonde, con los que sube de O.-E. desde las fincas particulares al Alto de Pena Grande; aquí entra monte de Couso, con el que baja también de O.-E. hasta el cierre de las fincas particulares de Devesa de Campo Redondo. Por el E. sigue de N. a S. la mojonera entre este municipio y el de Portomarín desde Pena da Lebre por Los Castros hasta Pena Castrela. Aquí entra por el S. el monte de la parroquia de Novelua,

Ref. Índice:

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	32	23	1

3.4

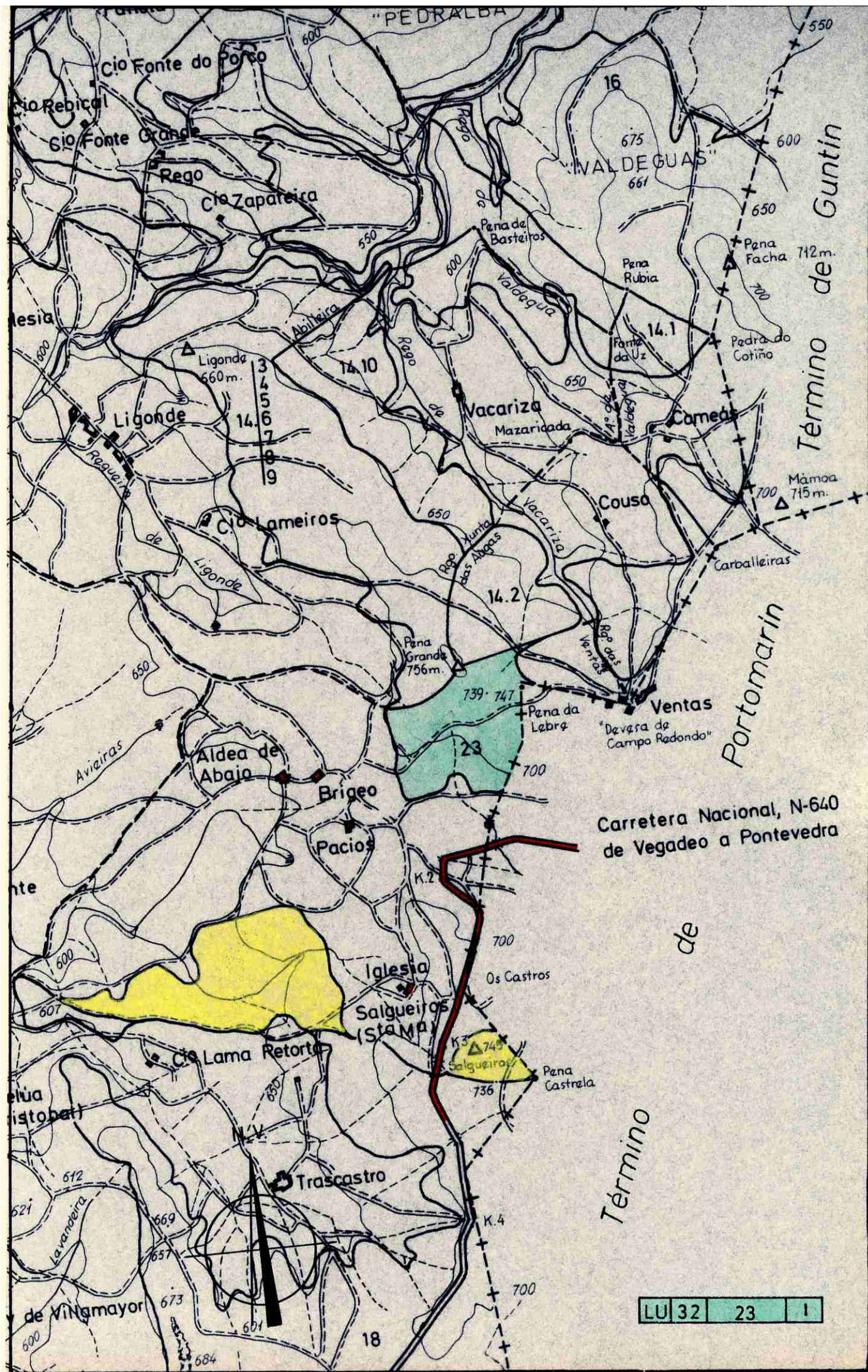
con el que divide de E.-O. siguiendo una divisoria de aguas hasta llegar a las fincas particulares. Por el resto del perímetro estos montes quedan limitados por las fincas particulares que, como se ha dicho los divide en dos parcelas independientes.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data 29 de marzo de 2016, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

c) Monte DE NOVELÚA (expediente 45/73), pertencente aos veciños da parroquia de NOVELÚA, no termo municipal de MONTERROSO, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 28 de decembro de 1974, e monte DE SALGUEIROS (expediente 58/76), pertencente aos veciños da parroquia de SALGUEIROS, no termo municipal de MONTERROSO, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 29 de abril de 1977. Con data 2 de marzo de 2015 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia nº 1 de Chantada, con data 29 de abril de 2013, recaída no Procedemento Ordinario 281/2009, na que se declara: << (...) que el monte vecinal en mano común de Novelúa tiene como linde que lo separa del monte vecinal de Santa María de Salgueiros y de las fincas de los demandados los siguientes puntos de referencia: desde Pena Castrela hasta el marco Mámoa da Lagoa; desde este punto hasta Fonte Tibián; de ahí hasta el Marco da Cruz; desde ahí a Pena do Bao; de ahí a Marco dos Campazos; desde ahí hasta Fonte da Barcela o Barxela; y de ahí hasta el lugar de Coios Blancos, donde finaliza el lindero con la parroquia de Salgueiros. 2.- Declarar que los puntos Marco da Cruz, Pena do Bao y Marco dos Campazos tienen la ubicación que sostienen los vecinos de Novelúa. 3 - Declarar que los demandados carecen de derecho a ocupar y poseer cualquier parcela comprendida dentro de los lindes del Monte Vecinal en mano Común de Novelúa. 4.- Condenar a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a dejar libres y a disposición de los vecinos de Novelúa las parcelas del monte que viene ocupando y poseyendo dentro del perímetro del mismo (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 23 de novembro de 2015 emítese informe, especificando as modificacións resultantes, quedando o monte DE NOVELÚA cunha superficie de 315,3 hectáreas., e o monte DE SALGUEIROS, cunha superficie de 49,5 hectáreas. Xuntan esbozo da situación actual dos montes veciñais afectados. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, ACORDA, dar cumprimento ao establecido na mesma, coa incorporación do esbozo referido, ao expediente de clasificación.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión **a parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a 11 de abril de 2016.



Vº e Pr.
**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

José Ramón Losada Fernández.

